

Toluca de Lerdo, México, quince de febrero de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito recibido a las trece horas con cuarenta y dos minutos y cincuenta y un segundos del doce de febrero del año en curso, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local** interpuesto por **SALOMÓN RODRIGUEZ LIRA**, por su propio derecho y en su carácter de Noveno Regidor Propietario del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México; en contra de *"la falta de pago íntegro de la remuneración proveniente del desempeño al cargo de NOVENO Regidor Propietario, integrante del H. Ayuntamiento de Jaltenco 2013-2015, Estado de México"*.

Vistos el escrito y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracción XVII, 395 fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y los puntos SEGUNDO y TERCERO, párrafo tercero, de los Acuerdos Generales TEEM/AG/4/2014 y TEEM/AG/5/2014 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativos a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por Cupertino Alberto Bravo Dávila.

II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/5/2016**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En virtud de que en este expediente se controvierten actos similares a los impugnados en el expediente radicado bajo la clave **JDCL/3/2016** también en este asunto es ponente el Magistrado **Rafael Gerardo García Ruíz**.

V. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado al ciudadano que mencionan para los efectos que precisa.

VI. En virtud de que la autoridad señalada como responsable por el promovente, se ha abstenido de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia certificada del escrito** presentado por dicho ciudadano al Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, para que, por conducto de su Secretario, **inmediatamente** realice el trámite a que se refiere dicho artículo, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho precepto, remita **de inmediato** la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el recurrente en su escrito de cuenta.

VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese** este proveído por **oficio** al Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México por **conducto de su Secretario** y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

